



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023-00342** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **YENI PATRICIA SONZA ARDILA y FLOR SENAIDA CANO SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 99766314075169189.

1.1° **\$10'961.670,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$2'140.718,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 03 de mayo de 2022, hasta el día 06 de marzo de 2023, a la tasa del 47.96% Tasa Efectiva Anual.

1.3° **\$181.440,00 M/Cte.**, por concepto de seguros, contenidos en el pagaré.

1.4° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **desde el 07 de marzo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Pagaré No. 99766314075168877.

2.1° **\$22'706.748,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2° **\$2'469.300,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 03 de mayo de 2022, hasta el día 06 de marzo de 2023, a la tasa del 34.49% Tasa Efectiva Anual.



2.3º **\$270.000,00 M/Cte.**, por concepto de seguros, contenidos en el pagaré.

2.4º Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 2.1º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 07 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3º Sobre las costas se resolverá en su momento.

4º **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º **RECONOCER** a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.43.
Hoy, 17 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria